

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL SÁBADO 23 DE AGOSTO DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 22 de Agosto.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

La comision del gobierno interior puso en noticia del Estamento que habia nombrado para decano de la misma al Sr. marques de Someruelos, y para secretario al Sr. marques de Falces. El Estamento quedó enterado.

La comision de lo interior puso en noticia del mismo haber nombrado para su decano al Sr. Acevedo, y para su secretario al Sr. Calderon de la Barca. Igualmente quedó enterado.

Tambien lo quedó de una exposicion del Sr. D. Jacobo Flores, electo Procurador por la provincia de la Coruña, en que manifiesta los motivos que han retardado su presentacion en las sesiones, y que verificará esta lo mas pronto posible.

Igualmente lo quedó de otra del Sr. D. Francisco del Rey, electo por Zaragoza, en que manifiesta estarse restableciendo de una penosa enfermedad que le ha impedido presentarse hasta ahora á las sesiones del Estamento.

Asimismo lo quedó de un oficio del Gobierno en que manifestaba haberse removido por su parte el inconveniente que el Sr. D. Sebastian Cuesta, Procurador electo por Pontevedra, tenia para presentarse en razon del cargo que desempeñaba.

Se mandó pasar á la comision de poderes una exposicion del Sr. D. Pedro Juan de Zulueta, renunciando el cargo de Procurador á que habia sido nombrado por la provincia de Cádiz en virtud de las razones que expone. Dicha exposicion se leyó íntegra, y resultaba de ella estar sus intereses en gran decadencia por los trastornos pasados.

La comision de poderes, en vista de la exposicion nuevamente hecha por el Sr. D. José Manuel de Vadillo, electo por la provincia de Cádiz, manifestando serle imposible trasladar á España los bienes que posee en pais extranjero, por lo que renuncia, aunque con sentimiento, el honroso cargo que le ha conferido su provincia; opinaba debia accederse á la solicitud del interesado, y avisar al Gobierno para que la provincia procediese á nueva eleccion.

El Sr. conde de las Navas: « Aunque es cierto que el Estamento aprobó el dictamen de la comision, en el cual se decia que se le dieran al Sr. Vadillo 60 dias, yo no fui de este dictamen, por parecerme contrario al sentido literal del reglamento. El ESTATUTO no pide como una cualidad para ser Procurador á Cortes que tenga 120 rs. de rentas propias en la Nacion española, sino que dice terminantemente *estar en posesion de una renta propia anual de 120 rs.*, y en las excepciones no dice ni hace mencion de la circunstancia en que se encuentra el Sr. Vadillo: de consiguiente creo que no estamos en el caso de privarnos de sus luces, ni á la Nacion ni á su provincia de tan digno representante. Así que, soy de opinion que al Sr. Vadillo se le den los 60 dias, empezando á correr desde hoy, para que presente sus documentos, en prueba de que efectivamente es un capitalista que posee los 120 rs. de renta.»

El Sr. Medrano: « La comision no cree que porque votase ó no el señor preopinante puede anularse la decision del Estamento. El hecho es que se concedieron al Sr. Vadillo los 60 dias para verificar la traslacion de sus rentas: en su consecuencia hace renuncia, y la comision cree que se debe acceder á esta, porque dicho Sr. no ofrece probar su capacidad legal. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. preopinante, me parece que está equivocado. Es verdad que el ESTATUTO REAL dice solo que *estén en la posesion anual de una renta de 120 reales*; mas el reglamento prueba que las fincas deben estar en territorio español: esto en primer lugar. En segundo la Real Convocatoria de 20 de Mayo exige que se acredite la renta por medio de los recibos de pagos de frutos civiles, y es claro que las que estan en pais extranjero no se hallan sujetas á tal cargo, ni pueden justificarse por este medio.

« El Sr. de Vadillo es un sugeto respetable y recomendable por todas sus circunstancias: ha representado su provincia por dos veces, y ha sido nombrado la tercera: es digno de toda atencion; pero es un sugeto que tiene sus fondos en el extranjero, y que bajo ningun punto de vista se puede calcular que ofrece garantías á esta Nacion á que pertenece. En mi concepto estamos en el mismo caso que si se tratase de un extranjero; por consiguiente creo que se debe aprobar el dictamen de la comision.»

El Sr. Lasanta pidió que se leyese la exposicion del Sr. Vadillo, y leida dijo: « Ya ve el Estamento que la renuncia que hace el Sr. Vadillo es porque se le han mandado trasladar á España los fondos que tiene en Francia: aunque da otras razones, en esta es en la que se funda para hacer su renuncia. Siempre que se pruebe que los que tienen sus fondos en pais extranjero no pueden ser Procuradores á Cortes, soy del dictamen de la comision; pero si esto no se probare, soy de parecer que se dé un término correspondiente al señor Vadillo para que justifique las rentas que tiene.

« Veamos si en el ESTATUTO REAL y la Convocatoria á Cortes hay algo que impida el ser Procurador á uno que tenga hacienda ó fondos en pais extranjero. En el ESTATUTO REAL y Convocatoria no hay nada de eso (*leyó los artículos 35 y 36 de la Real Convocatoria*). No estamos, pues, en el caso del artículo en que ha fundado su dictamen la comision. Todo lo que no está prohibido por las leyes se arguye que está permitido, así que, si lo dicho está prohibido por el ESTATUTO REAL y la Convocatoria, yo seré el primero en defender el dictamen; pero si no está prohibido debe concederse tiempo al Sr. Vadillo para justificar su actitud legal. No es una razon contra esto el que tenga sus fondos en pais extranjero; pues la causa por que los tiene todo el mundo la sabe, que es por haber estado emigrado. Me parece que el nombre de Vadillo basta para probar que el tener sus fondos en Francia no es por efecto de poco amor á su nacion. Si la ley prohibe su admision, estoy conforme; pero si no la prohibe, creo que la interpretacion legal está en favor de la buena eleccion de provincia. De consiguiente se debe acceder á darle el tiempo necesario para acreditar sus rentas y su aptitud legal.»

El Sr. Medrano: « Cuando la ley previene el modo de hacer una cosa no deja arbitrio para que se pueda hacer de otro cualquiera. En ella se establecen los únicos medios por los cuales puede probarse la aptitud legal para obtener el cargo de Procurador. Si la ley no prohibe, segun se ha dicho, la admision del Sr. Vadillo, este tampoco se encuentra en el caso que la misma ley marca. Tampoco basta su palabra, sino que es necesaria la justificacion competente por medio de documentos, sin cuya presentacion no puede ser admitido.»

El Sr. García Maza: « El ESTATUTO REAL sabe muy bien que hay españoles que tienen haciendas y fondos fuera del reino, y sin embargo no hace mérito de ninguno de estos casos; con que es una prueba clara de que quiere que no se admita á los que se hallen en ellos.»

El Sr. Latorre: « La ley quiere que el que sea Procurador á Cortes presente una garantía á la Nacion. ¿Qué contribuciones pagará el Sr. Vadillo en España cuando sus rentas las tiene en pais extranjero? Ninguna. En el momento en que este Sr. Procurador termine sus negocios se marchará, y así no tomará todo aquel interes que la ley ha querido procurar: por otra parte, á poco que se reflexione, se ve que este Sr. Procurador renuncia voluntariamente, porque si no, él mismo hubiera promovido esta cuestion. En primer lugar se conoce que no quiere venir, pues se le ha dado bastante tiempo para hacer la competente justificacion, y no se ha prestado á hacerla: de manera que resulta que este Sr. Procurador hace su renuncia apoyada en lo dicho; y en segundo, no tiene la renta propia dentro del reino. Por consecuencia yo apoyaré siempre el dictamen de la comision, y soy de parecer que se admita la renuncia al señor Vadillo.»

El Sr. Lasanta: « El Sr. Latorre ha padecido una equivocacion en manifestar que el Sr. Vadillo ha renunciado por otros motivos: léase su exposicion. Otra equivocacion en que ha incurrido es en decir que el mismo señor Vadillo no afirma que posee mas de los 120 rs.: pues expresa este positivamente que posee mucho mas; y dice que no presenta los documentos justificativos en los 60 dias, porque al fin habia de ser inútil, en razon de que manda hacer la traslacion de los fondos, que es la causa por que añade se ve precisado á renunciar.»

El Sr. Hubert: « Puesto que la ley no lo aclara terminantemente, deberíamos consultar la voluntad del Legislador (*leyó parte de la introduccion del ESTATUTO REAL. Dos puntos capitales nos han servido de guia para dirigir nuestros pasos &c.*); por lo que se ve claramente que no se debe admitir al Sr. Vadillo.»

El Sr. marques de Falces: « Apoyando el dictamen de la comision, no me detendré mas que en manifestar que el ESTATUTO REAL y la ley de elecciones son las únicas guias que deben servirnos en esta discusion; y ha sido tan exacto el Estamento en seguirlas, que tenemos varios ejemplares de haberse desechado los poderes de algunos eclesiásticos por no considerarse sus rentas como rentas propias, y tambien las de algunos padres con respecto á las de sus hijos por igual razon. El Estamento no ha considerado como rentas propias sino las que se marcan legalmente, porque aunque es verdad que no solamente los ricos son los buenos, y puede una provincia querer elegir un hombre pobre con méritos suficientes para ser su representante. es preciso, sin embargo, poner hombres que una á su pais un poco de egoismo. Todo capital movable no arraiga, no une con el pais, y mucho menos al que lo tiene en el extranjero. Por otra parte nosotros hemos manifestado cierta franqueza en admitir las renunciaciones; con mucha mas razon, pues, se debe admitir la del Sr. Vadillo, que no tiene los requisitos legales, y ademas renuncia por su voluntad.»

El Sr. Domecq: « Pido que se lea la primera exposicion del Sr. Vadillo.»

El Sr. Lopez: « Esta cuestion va saliendo de su lugar. Lo primero que se nos presenta es una renuncia hecha por el Sr. Vadillo, apoyada principalmente en que tiene su capital fuera de España, y le es imposible hacer la prueba en el término que se le ha señalado de 60 dias. pues en mi concepto

podiera ampliarse este término. A un Procurador á quien le falta alguna de las formalidades necesarias se le dan 40 dias, y á un sugeto que tiene que trasladar su capital de Francia á España, ¿no se le han de dar mas que 60 dias? Es necesario que compare el Estamento uno con otro: es necesario no perder de vista que esta mision es por tres años; y que así, aunque se inviertan tres meses en presentar los documentos necesarios, no creo que es mucho. Así me parece que el medio mas prudente que pudiera adoptarse sería ampliar el término al Sr. Vadillo sin admitirle la renuncia. Se ha dicho por algunos Sres. preopinantes que el que tiene sus intereses fuera de España no está ligado con la Nación: Yo no lo veo así: el patriotismo no está en razon directa de lo que uno posee: entonces ningun pobre sería patriota. La circunstancia de haber tenido otro origen en un país, las costumbres dulces de la niñez, y otro millon de circunstancias, ligan al hombre á su país. Porque el Sr. Vadillo tenga sus intereses fuera de España, no se puede decir que su suerte no está unida á ella: él vive en España y tiene un interés en que esta prospere. Poco ó nada llaman al hombre los intereses pecuniarios; la seguridad individual es la que mas le llama la atención. Yo no veo que la ley prohiba la admision del Sr. Vadillo: tenemos un medio conciliador, cual es ampliarle el término."

El Sr. Medrano: "La comision ha considerado la cuestion bajo el punto que debia. El Sr. Vadillo dice que no puede verificar la traslacion de sus rentas en el término de 60 dias que le estaban señalados, y en su consecuencia pide su renuncia: la comision, fundándose en esto mismo, propone que se le admita."

El Sr. Trueba leyó la primera exposicion del Sr. Vadillo.

El Sr. Domecq: "La comision de poderes se ha atendido á lo que dice el ESTATUTO REAL y el reglamento: en esto no me opongo á su dictámen; pero creo debió haber considerado este como un caso extraordinario: el ESTATUTO REAL pide como cualidad indispensable la posesion de una renta anual de 120 rs. al hacer la eleccion: el Estamento concedió al Sr. Vadillo 60 dias para adquirir esta cualidad; luego dispuso á su favor la ley que le exige al tiempo de la eleccion. Grandes son los sacrificios que ha hecho este ilustre patriota en favor de la patria; una madre anciana, enfermísima, que ha cuidado de sus hijos en su ausencia, cuya sola vista le enternece, y que dejarla es precipitar su muerte, no puede menos de causarle profundo sentimiento el abandonarla; pero á pesar de todo, el Sr. Vadillo estaba pronto á este nuevo sacrificio. Lo que previene el reglamento respecto á los modos de probar la renta, no puede entenderse con él. El reglamento supone que los bienes estan en España, y los del Sr. Vadillo estan en Inglaterra y en Francia. El reglamento amplia y facilita, no restringe: los modos de cobrar la renta, las certificaciones de peritos, los recibos de los inquilinos, las certificaciones de subsidios se adquieren con facilidad; pero no las que hacen falta al Sr. Vadillo: le sobran bienes dentro y fuera de España: sus parientes y amigos, entre los cuales tengo el honor de contarme, le facilitaban los medios de acreditar mucha mayor renta; pero este sugeto, verdaderamente virtuoso y veraz, no quiso prestarse á una simulacion. Lo consultó conmigo, y no pude menos, á pesar del sentimiento que me causaba, de aplaudir la nobleza de sus sentimientos y el exceso de su virtud: despues de quince años de servicios tiene que expatriarse, y sufrir once años de continuas persecuciones; ahora que vuelve ¿se le hará un cargo por no tener sus bienes en España? Si los hubiese tenido, hubieran sido confiscados: cuando circunstancias favorables se lo han permitido, ha vuelto este patriota; y ¿se le quitará el derecho de asistir al Estamento? ¿Se le haria un cargo por no haber conservado en España bienes que tuvo que salvar á toda costa? Caso tan extraordinario merece una resolucion extraordinaria: sus conocimientos, sus trabajos en las Cortes anteriores son notorios; los servicios que puede hacer en esta legislatura lo son tambien. En cuanto á mí, confieso que una de las cosas que me animaron á admitir el encargo de Procurador fue el tenerlo por compañero y por guia. La provincia de Cádiz, que la eligió, tendrá un gran sentimiento en no contarle por uno de sus representantes; en su primer exposicion pidió se le creyese sobre su palabra, única prueba que podia presentar, y no tenia entonces el honor de estar en el Estamento; se le contestó que trasladara sus bienes: esto no es tan fácil, esto es demasiado exigir; bastan-

te hace, despues de tantos sacrificios, en separarse de su familia, en abandonar sus negocios para no obligarle á que sufra un trastorno tan grande. Así, opino que desde luego se le admita bajo su palabra, ó que vuelva este dictámen á la comision para que lo presente reformado conforme á todos los antecedentes, y á lo extraordinario del caso en cuestion."

El Sr. Medrano: "Ya he tenido el honor de manifestar al Estamento en otra sesion que la comision había tenido que adoptar por base, siempre que un Sr. Procurador electo manifestaba que tenia la renta necesaria para serlo, pero que no la había sido posible reunir los documentos que lo acreditasen legalmente, proponer al Estamento se les admitiese interinamente, señalándoles un plazo para verificar la reunion y presentacion de aquellos. La comision no podia alterar esta regla para el Sr. Vadillo; y puesto que él dijo que poscia mas rentas de las necesarias, se le concedió el término de dos meses que se consideraron suficientes al efecto expresado. La comision no debe atender á las personas, sino á la ley, y no cree que el Estamento pueda hacer una excepcion de esta: es muy temerario, y darle mas extension creo sería faltar á lo que dice."

El Sr. Abargués: "Este es un caso verdaderamente extraordinario y que debe llamar la atencion del Estamento. Cuando la benemérita provincia de Cádiz nombró al Sr. Vadillo, no creyó que hubiese alguna ley expresa que previniese habian de estar los bienes de los Procuradores en España. El señor Vadillo tuvo el honor de ser Diputado en los años 13 y 14, y por fruto de sus trabajos no consiguió otra recompensa que una persecucion terrible hasta el año 20. Esta misma persecucion fue la que impulsó á elegirle nuevamente en el año 20 cuando se restauró la libertad de España: entonces llenó sus deberes tan patrióticamente ó mas que en la primera vez. El despotismo despues del año 23 le persiguió terriblemente, y no le quedó otro recurso que abandonar su patria, salvando su persona y bienes de aquel infierno, en que estaríamos sumidos, á no ser por la inmortal CRISTINA. Este es un caso extraordinario: no condujo sus bienes á pais extranjero por especulacion, sino por necesidad: en consecuencia, y siendo las luces del Sr. Vadillo tan interesantes en esta legislatura, merece mucha atencion de parte del Estamento. El Sr. Vadillo se ha apresurado á volver á su patria para serla útil, en el momento que la REINA nos ha llamado por medio de la amnistia; debe pues concedérsele el tiempo suficiente para que pueda arreglar sus documentos y presentarlos en el Estamento."

El Sr. Latorre insistió en el dictámen de la comision, diciendo que el acceder á señalar mas tiempo al Sr. Vadillo sería variar la ley establecida.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

La comision de poderes, en vista de los presentados por el Sr. marques de la Gándara, electo Procurador por la provincia de Madrid, y demas documentos justificativos, hallándolos corrientes opinaba debian aprobarse. Así se acordó.

Igualmente se aprobaron, y por la misma razon, los del Sr. marques de Valhadares, Procurador por la provincia de Orense, y los del Sr. D. Baltasar Carrillo Manrique, por la de Guadalajara.

Prestó juramento y tomó asiento dicho Sr. marques de Valladares.

La comision de Milicia urbana participaba al Estamento haberse instalado nombrando su decano y secretario, segun previene el art. 53 del reglamento, recayendo el primer cargo en el Sr. marques de Espinardo, y el segundo en el Sr. Polo y Monge.

El Sr. Presidente: "No teniendo ningun asunto de que podamos ocuparnos mañana, nos reuniremos el lunes á las diez de la ayya, para continuar los asuntos pendientes; y si acaso las comisiones en este intermedio nos han presentado ya sus trabajos, se principiará á tratar de ellos. Yo no tengo que excitar el celo de los individuos que las componen, pues que de ellos depende que tengamos en que ocuparnos, siendo así que ahora no tenemos materia alguna de que tratar. Ciérrase la sesion."

Se levantó esta á las doce.

Nota. En el suplemento del jueves 21 de Agosto, sesion de Sres. Próceres del día 20, en la columna 2.ª, línea 16, donde dice *indispensable*, debe decir *indisculpable*.